

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador interino de la provincia de Gerona á D. Javier María Moner, Vocal del Consejo de dicha provincia.
 Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despacho telegráfico recibido en el Ministerio de la Guerra, expedido por el Gobernador militar de Cádiz en 22 de Diciembre:

«El Capitan general de Santo Domingo dice con fecha 4 del actual:—Después de mi último parte, los Generales de las reservas Puella y Modesto Diaz han batido á los rebeldes en Sabana-Buey y Yaguete. El General Santana los ha batido tambien en Santa Cruz de Llamasas, en Antón Sanchez y en el arroyo Jaitaba. Los detalles van por el vapor Cantabria, que sale mañana conduciendo la correspondencia.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Francisco Ruiz Albox para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas de los rios Leza y Juvera como motor de un molino harinero con una sola piedra que intenta construir en la posesion de D. Pedro Piuillos, término de Murillo, provincia de Logroño; debiendo sujetarse al concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª La presa se establecerá en el sitio designado en los planos, no elevandola más que 0,50 metros sobre el lecho del rio, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sido alterada.
 - 2.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el especial para que se concede, y será devuelta al rio á los 416,66 metros de la derivacion.
 - 3.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.
 - 4.ª Esta concesion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.
- De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Filosofia y Letras.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido ordenar que se restablezca la Cátedra de Historia de la Literatura Española para el periodo del Doctorado de la facultad de Filosofia y Letras, nombrando para su desempeño á D. José Amador de los Rios, que la servia cuando se suprimió y que actualmente explica la de Estética.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provea por concurso la Cátedra de Estética, vacante en la facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Filosofia y Letras.

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Estética correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 27 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.
 Madrid 5 de Diciembre de 1863.—El Director general, Victor Arnau.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar, para presentarse á las oposiciones que han de tener lugar en el Colegio Naval Militar con objeto

de cubrir 12 plazas de caballeros Cadetes que existen en el Cuerpo de Infanteria de Marina, á los aspirantes que expresa la unida relacion, que han acreditado reunir las circunstancias prevenidas por reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1863.

MATA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

DIRECCION DE ARTILLERIA é INFANTERIA DE MARINA.—Relacion de los aspirantes á quienes por Real orden de esta fecha se autoriza para presentarse á las oposiciones que han de tener lugar en el Colegio Naval con objeto de cubrir 12 plazas de caballeros Cadetes de Infanteria de Marina en 15 de Enero próximo.

- D. Olimpio de Rato y Ilevia, Subteniente del batallon cazadores de Arapiles.
 - D. Emilio Cores y Lopez, caballero Cadete del regimiento infanteria de Cuenca.
 - D. Tomás Fortuny y Veré, caballero Cadete de artilleria.
 - Eugenio Garcia Ruiz de Anaya, cabo primero del sexto batallon de Infanteria de Marina.
 - D. Emilio Escartí Garcia.
 - D. Pablo Diaz Matoni.
 - D. José Casasola Oliver.
 - D. José Rodriguez y Rodriguez.
 - D. José Baeza y Segura.
 - D. Francisco Perez Herrera.
 - D. Joaquin Ysidoro y San Millán.
 - D. Emilio San Pedro de la Pedraja.
 - D. Leonardo Moreno Melendez.
 - D. Francisco Loscertales y Noguera.
 - D. Manuel Rico y Colón.
 - D. Benito de Llano y Oñate.
 - D. José María Fernandez Quesada.
 - D. Baldomero Martinez y Lacosta.
 - D. Fernando de Viana Gárdenas y Diaz.
 - D. José Togores y Fabregues.
 - D. Enrique Tova y Muñoz.
 - D. Enrique Martinez Dougal.
 - D. José María Arbolí y Weidrer.
 - D. Antonio María Valle y Lopez.
 - D. José de Laserna y Garcia.
 - D. Manuel del Valle y Gutierrez.
 - D. Luis de Sanquicé y Asa.
 - D. Manuel Guerrero Estrella y Avila.
 - D. Luis Fernandez y Gonzalez.
 - D. Agustin Miró Bretoni.
 - D. Angel Gonzalez Martinez.
 - D. Rafael Garcia Galves.
 - D. Manuel Delgado de la Corte.
 - D. Fernando Cabello Sanchez de Puerta.
 - D. Francisco de Loizaga y Jáuregui.
 - D. Luis Barros y Lerena.
 - D. Manuel Charlo y Celés.
 - D. Juan Nuevo y Ponce.
 - D. Juan Cabello y Bruller.
 - D. Arturo de la Muela y Güeco.
 - D. Enrique Sietuna y Fernandez.
 - D. Miguel Pardo y Garcia.
 - D. Benigno Balcegar Uria.
 - D. Calixto Amarelle y Rodriguez.
 - D. José Cañaberal y Bassacourt.
 - D. Cayetano Gonzalez Salazar.
- Madrid 19 de Diciembre de 1863.—Mata.—Es copia.—Prat.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

19 Diciembre. Declarando que los destinos de Contadores en las fragatas blindadas y buques de mayor porte corresponden á la clase de Oficiales primeros del Cuerpo administrativo de la Armada.
 Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Matanzas al Capitan de fragata D. Angel Coussillas y Marasí.
 21 id. Idem para la vacante de Oficial de la Direccion del Personal de este Ministerio al Capitan de fragata Don Eduardo Butler.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio que ha fallecido abintestado en aquella ciudad el súbdito español D. José Palacios, natural de esta corte, dejando algunos efectos, cuyo valor puede calcularse en 40 francos próximamente.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Habiendo fallecido en Venecia el súbdito español Don José María Ruiz Sainz de Isasi á fines del mes próximo pasado, se publica este anuncio á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia, acudan á este Ministerio para enterarse de las disposiciones testamentarias del difunto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Poo participa en 28 de Octubre último que el estado sanitario de la isla continúa siendo satisfactorio en cuanto lo permite la estacion.

RECTIFICACION.

En la línea 76 de la segunda columna de la GACETA de ayer, donde dice: en los nuevos títulos que con la ley de hoy se expiden &c., debe decir: en los nuevos títulos que con la de hoy se expiden.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II.ª, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Severo Alvarez, en nombre del Alcalde de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, en concepto de Presidente de la Junta de regantes de dicha villa, apelante en rebeldía, y de la otra el Licenciado D. Mariano de Lezcano, en representacion del Ayuntamiento de Estiche, sobre aprensamiento, conduccion y uso de aguas del rio Cinca.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que á consecuencia de diferencias habidas entre los pueblos de Alcolea y Estiche, sobre el azut ó brocal, dentro de los términos de Estiche, por el que Alcolea tomaba del rio Cinca agua para sus riegos y demás conveniencias, se otorgó entre los Ayuntamientos, Juntas de regantes, hacendados y vecinos regantes de los referidos pueblos en 14 de Febrero de 1822 una escritura de transaccion y convenio por la que, entre otras cosas, se pactó que la villa de Alcolea pudiese azotar ó tomar el agua que le acomodase hasta que la acequia resultase llena á la entrada de la maza ó buaga de Santa Leocina, en todos los términos comunes del lugar de Estiche, con una sola limitacion si hubieran de trasladarlo más arriba del punto en que estaba, y ninguna si la traslacion hubiera de hacerse hacia abajo.

Que asimismo se pactó que siempre que Alcolea hubiera de comprar tierras en cultivo del terreno particular de los vecinos de Estiche para mudar la acequia, bien por habérsela llevado el rio ó bien por rotura, debia ser por convenio de los particulares dueños de la misma y de los vecinos de Alcolea; y no pudiéndose componer ellos entre sí, nombraran un tercero, nombrado por los mismos peritos, quien hubiera de ser precisamente de Santa Leocina ó Pomar, con la condicion de que si esa operacion se hubiese hecho por falta de los vecinos de Estiche en el término de 24 horas, el pueblo de Alcolea pudiera abrir la acequia por las heredades de aquellos, no excediéndose del doble terreno que se ocupase y con reserva del derecho de tasacion.

Que el Gobernador, por providencia comunicada en 16 de Mayo de 1839, dejó en suspenso otra escritura de convenio sobre uso y distribucion de las repetidas aguas, por no estar lo establecido en el octavo de sus pactos dentro de las prescripciones de la ley, ser contrario á derecho, y atentatorio á la salud y tranquilidad de los pueblos.

Que esta providencia fué aprobada por Real orden de 2 de Agosto de 1839, advirtiéndose se hiciese entender á los Ayuntamientos que el conocimiento de sus cuestiones sobre el asunto era ajeno de los Tribunales ordinarios, y cuidase el Gobernador de determinar y conciliar las disensiones por medio de expediente gubernativo sin necesidad de otorgar escrituras públicas, y salvo el derecho de reclamar por la via contencioso-administrativa.

Que el Gobernador, por su providencia comunicada en 23 de Julio de 1860, resolvió servir de base para los derechos al riego el convenio citado, elevado á escritura en 1822, excepto las condiciones de que los vecinos de Alcolea pudieran aprensar el agua en el punto del rio Cinca que les acomodase, y de que pudieran á su voluntad abrir nueva acequia por las propiedades de los de Estiche.

Visto el pleito contencioso seguido á instancia del Alcalde de Alcolea de Cinca, Presidente de la Junta de regantes de esta villa, ante el Consejo provincial de Huesca, con la pretension de que se declarasen sin efecto la expresada providencia gubernativa de 23 de Julio y demás que se habian dictado en su consecuencia, y se desajasen en toda su fuerza y vigor los derechos consignados á los vecinos de Alcolea en la escritura citada de 14 de Febrero de 1822, en el que se dictó sentencia por el expresado Consejo provincial en 4 de Julio último, declarando no haber lugar á dejar sin efecto lo acordado por la providencia gubernativa reclamada, y demás que fuera consecuencia de la misma, absolviendo en su virtud de la demanda al comuna de vecinos de Estiche, sin hacer especial condenacion de costas.

Vista la apelacion interpuesta de la anterior sentencia por D. Severo Alvarez, en nombre del Alcalde de Alcolea, en la representacion expresada, y el auto del Consejo provincial de 6 del mismo mes de Julio en que le fué admitida, citando y emplazando á las partes para ante el Consejo de Estado.

Vistos el escrito del Licenciado D. Mariano Lezcano, presentado ante el expresado Consejo en 13 de Setiembre del corriente año, mostrándose parte como legítimo apoderado del Ayuntamiento de Estiche, y el auto en que se le hubo por tal.

Vistos otro escrito del mismo Letrado de 18 del expresado mes de Setiembre acusando la rebeldia al Ayuntamiento de Alcolea por no haber mejorado la apelacion dentro del término que previene el reglamento, y el auto de la Seccion de lo Contencioso que la hubo por acusada.

Visto el art. 232 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, á contar desde el transcurso de los 10 dias concedidos para interponer la apelacion, para que el apelante mejore el recurso:

Visto el art. 254, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y consentida la sentencia á la primer rebeldia que le acuse el apelado.»

Considerando que el apelante en este pleito ha dejado trascurrir el plazo legal concedido para mejorar el recurso, conforme al art. 252; y que acusada la rebeldia por mi Fiscal, se está en el caso de hacer aplicacion de lo dispuesto en el 234 citado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Ilevia, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri.

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante del Alcalde de Alcolea de Cinca, y en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 4 de Julio del presente año por el Consejo provincial de Huesca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.
 Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Diciembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por Doña Escolástica Merizo con D. José Grijalvo, sobre tercer de dominio y de mejor derecho:

Resultando que en 31 de Octubre de 1855 otorgaron escritura en la villa de Peñafiel D. Bernardino Tejedor Lopez y su esposa Doña Escolástica Merizo, por lo que, para responder el primero al encargo de la recaudacion de contribuciones del partido de Peñafiel que le habia confiado el Recaudador general de la provincia D. José Grijalvo, señaló como garantía dos acciones de 2.000 reales del ferro-carril de Isabel II.ª, y Doña Escolástica Merizo, previa licencia de su marido, con renuncia de la ley 61 de Toro, manifestando que no habia sido violentada para el otorgamiento de aquella escritura, y que lo hacia por redundar en beneficio de ambos, obligó, en union de aquel, todos sus bienes muebles y onerosos que evaluaban en la cantidad de 7.000 rs., é hipotecó expresamente á la responsabilidad indicada siete fincas de su propiedad en 10.000 rs.:

Resultando que alcanzado D. Bernardino Tejedor por resultado de dicha recaudacion en la cantidad de 89.741 rs. 15 cént., á instancia de D. José Grijalvo, representante del Recaudador general de la provincia, se libró despacho de ejecucion por la Administracion de Hacienda contra el citado Tejedor; y que en su cumplimiento se tasaron y vendieron los bienes muebles pertenecientes al mismo, y que por no haber sido suficientes un majuelo, tambien de su propiedad, sito en el pago titulado de Llanillos, habiéndose ampliado con posterioridad á todas las citadas fincas de la propiedad de Doña Escolástica Merizo hipotecadas por la citada escritura, que fueron vendidas en pública subasta en 30 de Junio de 1857, y que aprobado el expediente por la Administracion, se practicaron las diligencias consiguientes para la adjudicacion definitiva de las fincas y entrega de las cantidades depositadas por los rematantes:

Resultando que en 27 de Mayo de 1857 estableció demanda Doña Escolástica Merizo, en la que, exponiendo que todos los bienes raíces y la mayor parte de los muebles que poseía el matrimonio la pertenecian en propiedad, y los habia aporreado al contraerle, que se habia opuesto al cargo de las diligencias por la Administracion de Hacienda; pero que no habian sido estimadas sus pretensiones, disponiéndose la continuacion del expediente, sin perjuicio de que ante quien competiera pudiera hacer las reclamaciones que creyera convenientes; que los bienes sobre que tenia dominio eran todos los existentes á la sazón y antes de la venta hecha por el comisionado, á excepcion de unos cuantos muebles, como lo acreditaba la lista que se le habia formado al fallecimiento de su anterior esposo, no siendo suficientes todos ellos á cubrir sus aporaciones; que no podia ser responsable de las deudas de su marido, porque que no siendo deudor de la Hacienda, sino de un encargado del Recaudador principal, la escritura de fianza era nula por estar prohibido que las mujeres fueran fiadoras de sus maridos, y porque el suyo, siendo menor de edad al otorgarse aquella, no estaba facultada para conceder á su mujer la licencia, sin la cual esta no podia contratar ni obligarse, suplico se declarase que la pertenecian en propiedad los indicados bienes, y que era acreedora de más por ferente derecho que D. José Grijalvo á los restantes, disponiendo en su virtud que se le dejasen libres y desembarazados los unos, y se le entregase el importe de los otros que se hallaban vendidos:

Resultando que concurrió traslado al Promotor fiscal y D. José Grijalvo, el primero se separó de los autos por no tener la Hacienda interés en ellos, y el segundo no compareció, por lo cual se declaró contestada la demanda; y que seguido el pleito en su rebeldia, se practicó prueba por la demandante para justificar que D. Bernardino Tejedor nació en 20 de Mayo de 1834; que contrajo matrimonio con él en 5 de Diciembre de 1853, y que en los años de 1854 y 1855 vendieron varios bienes propios de Doña Escolástica:

Resultando que solicitada por esta, al alegar en vista de las pruebas que se estimase en todas sus partes, la demanda y se declarase nula la escritura de fianza, dictó sentencia el Juez de primera instancia por la que, declarándola en efecto nula y que la Doña Escolástica era acreedora de dominio á todos los bienes muebles y raíces que la habian sido vendidos, á excepcion del majuelo de Valladolid que no habia sido vendido, declaró preferente y de mejor derecho que D. José Grijalvo, mandó se le dejasen libres y desembarazados á su disposicion los de su exclusivo dominio que existieran, y que se le entregase el importe en que habian sido vendidos los otros y el de los no existentes de aquellos, reservándose á los compradores y actuales tenedores el derecho de que se creyese asistidos para que pudieran ejercitarle contra quien y cómo correspondiera.

Resultando que interpuesta apelacion por D. José Grijalvo, para que este tiempo se personó en los autos, la sala tercera de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 23 de Enero de 1862, confirmó la apelada, estableciendo en sus considerandos, que si bien Doña Escolástica Merizo no habia solicitado en la súplica de su demanda la declaracion de nulidad de la escritura de fianza, esta habia sido el único fundamento de derecho expresado en ella, y el demandado habia aceptado esta cuestion, siendo objeto del debate:

Resultando que D. José Grijalvo interpuso recurso de casacion citando como infringidas: primero, la ley 16, título 22, Partida 3.ª, que rechazaba la declaracion de nulidad que el demandante no habia solicitado; segundo, la doctrina legal consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1860, según la que, la suspension del apremio á que se refiere el art. 925 de la ley de Enjuiciamiento civil, no deben entenderse en cuanto á los bienes que legalmente se hallen afectos á la misma obligacion que se intentó hacer efectiva por el ejecutante, cualquiera que sea su poseedor; tercero, la doctrina sentada por este Supremo Tribunal en sentencia de 5 de Enero de 1859, declarando que no pueden decirse viciosas las ventas de bienes embargados por consecuencia de un juicio ejecutivo, si el que tenía interés de oponerse se á la enajenacion no habia gestionado oportuna y formalmente para impedirlo; cuarto, la ley 12, tit. 22, Partida 3.ª, por no haber sido emplazados en este juicio los diferentes rematantes y personas á quienes habian podido ser adjudicados los bienes ejecutados; quinto, el principio de cosa juzgada, porque la aprobacion del expediente de apremio por el Gobernador civil de la provincia, con el otorgamiento de escrituras de venta, adjudicacion de bienes é inversion del precio, eran otros tantos actos legales de la competencia de aquella Autoridad como Juez ejecutivo; sexto, la doctrina legal de que los juicios de terceria se debian sustanciar precisamente con audiencia del ejecutante y del ejecutado, vicio que afectaba á la esencia del juicio y al hecho de ser condenado el marido en la cuestion dotal sin ser oido, con infraccion de la ley 12, tit. 22, Partida 3.ª sétimo, y por último, la ley 61 de Toro que declara válidas y subsistentes las obligaciones de la mujer casada por causa de rentas públicas, porque al Recaudador general D. Manuel San Juan, á quien representaba D. Manuel Grijalvo, se hallaba subrogado en todos los derechos de la Hacienda.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier.

Considerando que con arreglo á la ley 61 de Toro son válidas las obligaciones de las mujeres casadas otorgadas en favor de sus maridos, salvo si las obligaciones de esta clase tuvieron por objeto asegurar el pago de las rentas reales, pechos ó derechos de ellas:

Considerando que la escritura de fianza otorgada por

la demandante en Octubre de 1855, no lo fué en favor de la Hacienda pública ni del Recaudador general de las contribuciones, su representante inmediato, sino en el de un tercero encargado de este mismo, á él solamente responsable y no á la Hacienda, y en quien por lo tanto no pudieron subrogarse sus derechos; y por consiguiente, la ley 61 de Toro en la excepcion ó salvadad que contiene, que es el concepto en que se invoca, no ha sido infringida:

Considerando que la demanda entablada en este pleito se fundó principalmente en la nulidad de la citada escritura, y como consecuencia de ella, que se le entregasen los bienes de su propiedad, declarándola de preferente y mejor derecho en los que habian sido vendidos, abonándole su importe, y en tal virtud la sentencia que así lo declara, y decidiendo sobre cosa cierta y con arreglo á lo pretendido en ella, no ha infringido la ley 16, título 22, Partida 3.ª, que establece el principio de que no es válido el juicio que da el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él:

Considerando que las doctrinas consignadas por este Supremo Tribunal en las sentencias de 30 de Febrero de 1860 y 5 de Enero de 1859 referentes á las tenencias de fincas en los juicios ejecutivos, tampoco han sido infringidas, porque en el actual juicio ordinario desde el principio, no se entabló la demanda con el objeto de libertar bienes que se hallasen legalmente afectos á la obligacion que se intentaba hacer efectiva, sino contra la nulidad de la obligacion misma; y cuando en todo caso la actora reclamó oportunamente ante la Autoridad administrativa contra el apremio para que no le pasase juicio alguno, y por acuerdo de aquella Autoridad que no se estubo en declarar la demanda antes que la venta se llevase á efecto, y pidiendo testimonio de su incoacion para producirla ante la misma:

Considerando que no habiendo pasado los bienes, objeto de la fianza, á terceros poseedores cuando se interpuso la demanda, y no debiendo ser parte en este juicio que no habian intervenido en la obligacion, de cuya eficacia legal se trate, la ley 12, tit. 22 de la Partida 3.ª, que establece que no debe el juicio dado contra otro no siendo empleado en el doble concepto en que se invoca y por las razones antes expuestas, tampoco ha sido infringida;

Y considerando, por fin, que la aprobacion del expediente de apremio contra los bienes de la demandante y su adjudicacion é inversion del precio, fué dada con la calidad de sin perjuicio, según declaracion de la Audiencia de Valladolid, y que por consiguiente no puede decirse infringido por la ejecutoria el principio de la cosa juzgada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Grijalvo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa; pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet y Allier.

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.
 Madrid 18 de Diciembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1863, en los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia de Reus y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Barcelona ha seguido D. Esteban Llaviera con D. José Llorens, sobre pago de maravedís, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el ejecutado, contra la sentencia que en 1.ª de Julio del año último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 3 de Octubre de 1857 pidió Llaviera que por los méritos de la escritura que presentaba se desahucase ejecución contra Llorens por la cantidad de 166.102 rs. y 16 mrs., intereses y costas, protestando abonar en cuenta legítimas pagas:

Resultando que expedido el mandamiento se requirió para el pago de los maravedís embargados los bienes, con él el deudor, y se procedió al embargo de los bienes, quedando paralizado después el curso de los autos hasta que en 13 de Diciembre de 1860 solicitó Llaviera que se hiciera á Llorens la citacion de remate, y que se declarase al propio tiempo que la ejecucion se entendia por 162.601 rs. y 18 mrs., intereses y costas; lo que así se estimó:

Resultando que á su tiempo se opuso el D. José y alegó las excepciones y practicó las pruebas que creyó convenientes:

Resultando que en 5 de Noviembre de 1861 dictó el Juez sentencia de remate, y fué apelada por el ejecutado, el cual, al devolver los autos que se le entregaron en la Audiencia para instruccion, pidió que Llaviera evacuase ciertas posiciones:

Resultando que la Sala, por providencia de 29 de Febrero del año último, declaró no haber lugar á la adquisicion de las posiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y que interpuesta súplica por Llorens, en 14 de Mayo se confirmó con las costas dicha providencia;

Y resultando que seguido el pleito sobre lo principal, en 1.º de Julio fué confirmada tambien con las costas la sentencia de remate; y que el D. José interpuso contra este fallo recurso de casacion fundado en las causas cuartera y sexta del art. 1.º 13 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse admitido las posiciones que presentó en la segunda instancia, y prestó la correspondiente caucion para responder del recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Moreno.

Considerando que si bien la confesion judicial es uno de los medios probatorios consignados en la ley de Enjuiciamiento civil, y que con arreglo al art. 292 de la misma, y todo litigante está obligado á declarar bajo juramento, en cualquier estado del juicio, contestada que sea la demanda hasta la citacion para definitiva, cuando así lo exigiere el contrario, ese precepto ó regla general, se entiende y se aplica sin perjuicio de las excepciones que para casos determinados establece dicha ley:

Considerando que tratándose en el presente de si eran ó no admisibles las posiciones solicitadas por el recurrente cuando el pleito se hallaba en segunda instancia, lo prescrito en el art. 4.º 006 de la referida ley, porque según él, solo es admisible en las segundas instancias de los juicios ejecutivos la prueba que propuesta en la primera no se hubiese practicado por falta de tiempo y pueda realizarse en 20 dias;

Y considerando en su consecuencia que no están cometidas las fallas cuarta y sexta de las que menciona el art. 1.º 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el presente caso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo; y condenamos á D. José Llorens en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caucion, y que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa; para lo cual se pasen las

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la Gaceta núm. 228 de 16 de Agosto último.

SUSCRITO EN EL EXTRANJERO. (Continuación.) Consulado de España en Cobija.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos), Amount (Ps. bolivianos). Lists subscribers from various countries like Chile, Argentina, and Bolivia.

Deposito en el Banco de España.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for deposits in the Bank of Spain.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. (Continuación.)

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for deposits in the province of Cadiz.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for deposits in the province of Tarragona.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA. (Continuación.)

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for deposits in the province of Tarragona.

RESUMEN.

Summary table with columns: Region, Amount (Rs. céntos). Shows totals for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

Administración del Correo Central. MES DE NOVIEMBRE DE 1863.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueto de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA. Por entregas.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for postal revenue in the Peninsula.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos con destino a la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Noviembre último.

EN LA PENINSULA. Periódicos políticos.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for political periodicals in the Peninsula.

No políticos.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for non-political periodicals in the Peninsula.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for various publications.

EN LAS ANTILLAS.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for publications in the Antilles.

EN FILIPINAS.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for publications in the Philippines.

RESUMEN.

Summary table with columns: Region, Amount (Rs. céntos). Shows totals for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—José M. de Ossorno.

Administración del Correo Central. MES DE NOVIEMBRE DE 1863.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueto de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA. Por entregas.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for postal revenue in the Peninsula.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos con destino a la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Noviembre último.

EN LA PENINSULA. Periódicos políticos.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for political periodicals in the Peninsula.

No políticos.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for non-political periodicals in the Peninsula.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for various publications.

EN LAS ANTILLAS.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for publications in the Antilles.

EN FILIPINAS.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for publications in the Philippines.

RESUMEN.

Summary table with columns: Region, Amount (Rs. céntos). Shows totals for Peninsula, Antillas, and Filipinas.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—José M. de Ossorno.

Administración del Correo Central. MES DE NOVIEMBRE DE 1863.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueto de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA. Por entregas.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for postal revenue in the Peninsula.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos con destino a la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Noviembre último.

EN LA PENINSULA. Periódicos políticos.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for political periodicals in the Peninsula.

No políticos.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for non-political periodicals in the Peninsula.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for various publications.

Total en sellos de franqueo.

Libros en pasta.

Table with columns: Name, Amount (Rs. céntos). Lists names and amounts for books in paste.

Total en sellos de franqueo.

Franqueo de periódicos para el extranjero.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn. céntos). Lists names and amounts for foreign newspaper postage.

RESUMEN.

Summary table with columns: Category, Amount (Rs. vn. céntos). Shows totals for different categories.

TOTAL RS. VN.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Administrador Manuel Barbé.—El segundo Jefe, Adolfo Nuñez de Castro

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero de 1864, a las doce de su mañana la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para el derribo del edificio que fué Escuela de Veterinaria en el paseo de Recoletos, en esta corte, y explotación del terreno, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 466.530 rs. 39 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 24.000 rs. vn. en dinero que ocupará el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 300 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de una pública subasta de las obras necesarias para el derribo del edificio que fué Escuela de Veterinaria en el paseo de Recoletos, en esta corte, y explotación del terreno, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y finalmente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.] (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Establecimientos penales.

Debido procederse a segunda subasta para la adquisición de 36 libros que se conceptúan necesarios en los Establecimientos penales del reino para la adjudicación de penados y reclusos, esta Dirección general, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ha acordado fijar el día 2 de Enero próximo, a la una de su mañana, bajo las mismas condiciones publicadas en la Gaceta del día 13 del actual, núm. 347.

Madrid 22 de Diciembre de 1863.—El Director general, Juan Valero y Soto.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, a la una del día, se verifique, en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema pública de diferentes documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Setiembre último, y de las certificaciones de Deuda sin interés ingresadas en este Establecimiento con autoridad para la adjudicación de los que se anuncian al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1863.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzantubia.

Real Monte de Piedad de Madrid.
Contaduría.
En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo, las de ropas que haya empalizadas en el mes de Noviembre de 1863, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 28 y 29 de este mes.
En el día 15 del próximo mes de Enero de 1864, se renovarán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empalizadas en el mes de Diciembre de 1862.
Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desamparen ó renueven ántes del citado día.
Madrid 20 de Diciembre de 1863.—El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

Gobierno de la provincia de Castellón.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del mes anterior, este Gobierno de Real orden ha señalado para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero y segundo orden durante el año económico de 1863 á 1864 el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para las de Molins de Rey á Valencia y Valdeagorja á Castellón, el 8 de las de Murviedro á Teruel, y el 9 de las de segundo orden de Nules á Segorbe y de Vinaroz á San Mateo.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de camión, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Castellón 16 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Francisco Fuentes.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para los expresados requisitos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Trozo único.—Entre la Vega de Alcañiz y travesía de Hija.—Presupuesto de acopios: 14.777,27 rs. vn.
Idem en id. id.—Carretera de Valdeagorja á Castellón.—Trozo único.—Entre la ermita de Valdeagorja y Torre de Arcas.—Presupuesto de acopios: 13.414,55 rs. vn.
6933

Gobierno de la provincia de Orense.
En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864.
La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la instrucción de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.
Orense 6 de Diciembre de 1863.—El Gobernador interino, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lánzame el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.
D. Pedro L. Nogueira, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
Hago saber que no habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la villa de Alcoy, anunciada para el día 12 del presente, se saca nuevamente á licitación para el día 21 del corriente, y once horas de su mañana, teniendo este lugar simultáneamente en las oficinas que ocupa esta dependencia en el edificio del Temple, la Administración principal de Hacienda pública de Madrid y en la Villa de Alcega, bajo el tipo de 170.000 rs., clasificados en esta forma:
68.000 por la especie del vino.
27.800 por la de aceite.
30.600 por la de carne.
38.100 por la de aguardiente.
4.100 por la de naigre.
4.100 por la de jabón.
1.000 por la de nieve;

verificándose el remate por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones arregladas al modelo publicado en el Boletín oficial de 19 de Noviembre próximo pasado, núm. 276, y en la Gaceta del 23 del propio mes, acompañando las respectivas cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, atendiéndose subsistentes las condiciones publicadas en los periódicos oficiales citados.
Valencia 18 de Diciembre de 1863.—Pedro L. Nogueira. 6407

Comisaría de Guerra de la Maestranza de Artillería de la Coruña.
El Comisario de Guerra Interventor de la Maestranza de Artillería de la Coruña.
Hago saber que habiendo ser trasportados desde los almacenes de esta Maestranza á los del castillo de la Mota de San Sebastián, en virtud de orden de la Dirección general de Artillería de 7 de Octubre último, cuatro morteros cilindricos de 32 centímetros, con sus afustes, juegos de armas y 600 bombas con sus espoletas, todo lo cual tiene el peso de 500 quintales métricos próximamente, se convoca por el presente edicto á una pública licitación bajo las bases siguientes:
1.º El término para esta subasta es el de 10 días, que empezarán á contarse el 20 del actual y concluirán el 30 del mismo, en el cual, y á las doce de su mañana, se celebrará el remate ante la Junta económica de esta Maestranza, presidida por el Sr. Coronel Director del establecimiento, y conforme á lo prevenido en la Real instrucción de 3 de Junio de 1854, mediante proposiciones arregladas al modelo que se está en continuación de este edicto. El pliego de condiciones para este servicio se halla de manifiesto en la Comisaría de mi cargo, y además se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Orense, Lugo y Pontevedra. Las proposiciones serán presentadas en la Dirección del establecimiento en pliegos cerrados y ántes de la hora de la subasta.
2.º Las proposiciones acompañarán los licitadores como garantía de su cumplimiento un documento justificativo del depósito de 2.000 rs. vn. hecho en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles comprendidas en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal. A falta de esto tendrán garantizadas dichas proposiciones con la firma de fiador legal y abonado del comercio de esta plaza, y á entera satisfacción del Tribunal de subastas.
3.º Serán desechadas todas las proposiciones que carezcan de los requisitos expresados, así como las no arregladas al modelo indicado, y las presentadas fuera de la hora señalada, y las que sean por mayor precio que el de 40 rs. por quintal métrico, que es el fijado como límite.
4.º Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí, haciendo rebajas á los precios propuestos por los mismos, y se declarará admisible el que aparezca más ventajoso. Si dichos autores se resistieren á la contienda y ninguno mejorare su proposición, se resolverá la cuestión por medio de la suerte, y se declarará vencedora la más ventajosa.
5.º El remate no causará efecto hasta obtener la aprobación de la Dirección general de Artillería.
6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare á su favor el remate, y solo cesará en el caso de no merecer la aprobación superior.
7.º Los licitadores se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto del remate para los fines á que haya lugar.
Coruña 15 de Diciembre de 1863.—El Comisario de Guerra, Francisco Perez de Villamil.

Modelo de proposición.
El que suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para trasportar desde los almacenes de artillería de la Coruña á los del castillo de la Mota de San Sebastián cuatro morteros de bronce con sus afustes, juegos de armas y 600 bombas con sus espoletas, se comprometo, bajo las condiciones publicadas para este servicio, á realizar esta conducción por el precio de tantos reales el quintal métrico.
(Fecha y firma del proponente).

MAESTRANZA DE LA CORUÑA.—JUSTA ECONOMICA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte desde los almacenes de artillería de esta plaza á los del castillo de la Mota de la de San Sebastián de los cuatro morteros de bronce con sus afustes, juegos de armas y 600 bombas con sus espoletas, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Artillería en órdenes de 7 de Octubre y 30 de Noviembre últimos.

1.º El remate de este servicio estará obligado á ejecutarlo de su cuenta desde los almacenes de artillería de esta plaza á los del castillo de la Mota de la de San Sebastián.
2.º El precio límite de este servicio es el de 40 reales por quintal métrico.
3.º El expresado rematante conservará en depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta capital una cantidad equivalente á la décima parte del costo que ha de tener el transporte de que se trata hasta justificar la buena y cabal entrega de los efectos en el punto de destino con la responsiva de la guía con que ha de conducirlos.
4.º El mismo, ó su fiador, responderán del mal trato ó pérdida de cualquiera de los efectos que debe conducir, para lo cual quedará sujeto al Juzgado especial de Artillería de esta plaza.
5.º El pago de este transporte se realizará en totalidad por la Caja de la Pagaduría de esta Maestranza á la presentación de la guía responsiva de que queda hecho mérito.
Coruña 10 de Diciembre de 1863.—El Teniente, Secretario, Antonio Rodríguez Losada.—El Capitán del Detalle, José de Miguel.—El Mayor, Depositario de efectos, Aureliano Camino.—El Comisario Interventor, Francisco Perez de Villamil.—El Coronel Director, Presidente, Santiago Loriga. 6381

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.
En virtud de Real orden de 7 de Agosto último, se saca á pública subasta las obras que son indispensables en el taller de Condestables del parque del arsenal de este Departamento bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía principal del mismo Departamento; en inteligencia que el remate tendrá lugar ante esta Junta el día 8 de Enero próximo, empezando el acto á la una de la tarde.
Ferrol 28 de Noviembre de 1863.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Presupuesto de las obras que deben ejecutarse en el obrador del parque de artillería de este arsenal, con expresión del importe de los materiales y jornales que se calculan como tipo para sacarla á pública subasta.

Apontaron y entablaron el piso del pavimento, y hacer en el chillerá para la colocación de balsas de metralla, colocar en él dos fuertes vilas con su crucea y molinete para tejar las jarcias. Hacer un cuarto con su correspondiente estantería interior para el Condestable. Hacer un pisibretenculo con escalera y puerta para la colocación de efectos, encajar las paredes y techo, y pintar, para lo cual se necesitan los materiales y jornales siguientes:

Maderas.
Diez, cados cúbicos de roble en piezas de varias dimensiones, á 100 rs. uno. 1.000
Trescientos diez id. de pino rojo en id. id., á 80 rs. uno. 24.800
Total. 25.800

Fierros y metales.
Dos cáncamos de fierro de 18 líneas grueso y 2½ pulgadas largo, á 64 rs. uno. 128
Dos pernos de id. de 16 id. grueso y 2 idem idem, á 36 rs. uno. 72

Para la mano de obra, madera y herraje. 4.200
Por 28 metros cuadrados de zinc para cubrir el techo. 956
Por tres metros de pintura del color que se designe. 330
Por las vidrieras para las ventanas y puertas. 200
Por colocarla en el punto que disponga la Administración. 164
Por la mano de obra, madera y herraje del tinglado. 336
Por 10 metros cuadrados de zinc para cubrir dicho tinglado. 348
Total. 6.454

Importa este presupuesto los figurados seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro reales vellón.
Alcánte 11 de Diciembre de 1863.—P. S., Santiago Torres. 6233

Cuatro zunchos de id., á 32 rs. uno. 128
Dos engranes con lingotes de id., á 160 rs. uno. 320
Doscientas cincuenta libras clavos de fierro de ¼ pulgadas, á 2 rs. una. 500
Doscientas cincuenta id. de id. id., de 3/8 idem, á 3 rs. una. 750
Cuatro visagras de id. de medio paño de 1½ pulgadas, á 6 rs. una. 24
Dos cerraduras pestilleras, á 4 rs. una. 8
Dos piepostes de muletila, á 8 rs. uno. 16
Total. 1.966

Cantería, cal y arena.
Cuarenta pies cúbicos de cantería en piezas de varias dimensiones, á 7 rs. uno. 280
Veinte fanegas de cal en polvo, á 4 rs. una. 80
Ocho arrobas de cal viva, á 5 rs. una. 40
Cuarenta fanegas de arena de mina, á uno y cuarto real una. 50
Total. 450

Efectos diversos.
Diez y seis vidrios de 11 y 12, á 3 rs. uno. 48
Cincuenta libras de cola de retal, á 2 rs. una. 100
Cuarenta id. de pintura aplomada preparada, á 3 rs. una. 120
Total. 268

Jornales.
Para carpinteros. 4.200
Para aserradores. 1.30

El Sr. **RIBO**: Puesto que la cuestión de los retirados va a venir al Congreso en la ley de ascensos, para entonces me reservo usar de la palabra.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas, proponiendo se pida al Gobierno el acta del distrito de Santa Cruz de la Palma (Islas Canarias).

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN** subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley para armonizar el período económico de los presupuestos provinciales y municipales, con el establecido en el Estado; y otros dos concediendo pensiones a facultativos inutilizados y a viudas de los que han fallecido en tiempos de epidemia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estos proyectos pasarán a las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. **RIBO**: Me levanto a cumplir con una de las prescripciones de nuestro reglamento, apoyando el proyecto de ley que he presentado autorizando al Gobierno para conceder a D. Leon Cappa la prolongación hasta Vinaroz, del ferrocarril de Zaragoza a Escarot, pasando por Alcañiz, Aguiar y Morela, y para la construcción de un ramal que desde la villa de Azayla termine en la de Belchite. Como hoy no se trata sino de tomar en consideración este proyecto, tan útil para aquellas comarcas y al Estado en general, me reservo, para cuando la comisión que se nombre de su dictamen, el explicar las razones que existen para su aprobación, máxime pidiéndoles sin subvención alguna del Estado ni de las provincias.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración el proyecto del Sr. Ribo, y pasó a las secciones.

El Sr. **SAAVEDRA MENENDES**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra que reproduzca un proyecto de pensión a dos hermanas carmelitas de Málaga, que en la guerra de África prestaron grandes auxilios en los hospitales; siendo las dos únicas que quedaron entre las piadosas señoras que fueron modelo de abnegación y caridad cristiana en aquella campaña.

El Sr. **MINISTRO DE LA GUERRA**: No tengo antecedentes de ese asunto. Me enteraré de lo que haya, y no tendré inconveniente en reproducirse proyecto si el hecho es como S. S. lo ha manifestado y yo lo creo.

ORDEN DEL DIA.
Elecciones de Lérida.

Leído el dictamen de la comisión de actas proponiendo que se mande proceder a nueva elección entre los señores D. José Soter y Espalter y D. Pedro Abades, dijo el Sr. **POSADA HERRERA**: He pedido la palabra en contra, porque el reglamento no me permite otra forma; pero yo desearía dirigirme a la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

El Gobernador de Lérida ha faltado a la ley usurpando atribuciones que son de la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

El Sr. **POSADA HERRERA**: He pedido la palabra en contra, porque el reglamento no me permite otra forma; pero yo desearía dirigirme a la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

El Sr. **POSADA HERRERA**: He pedido la palabra en contra, porque el reglamento no me permite otra forma; pero yo desearía dirigirme a la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

El Sr. **POSADA HERRERA**: He pedido la palabra en contra, porque el reglamento no me permite otra forma; pero yo desearía dirigirme a la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

El Sr. **POSADA HERRERA**: He pedido la palabra en contra, porque el reglamento no me permite otra forma; pero yo desearía dirigirme a la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

El Sr. **POSADA HERRERA**: He pedido la palabra en contra, porque el reglamento no me permite otra forma; pero yo desearía dirigirme a la comisión: si esta me deseara, lo dirigiré al Sr. Ministro, quien conste el hecho. La comisión, aunque de mala gana, luce al fin justicia al Sr. Abades; pero le hace justicia a medias, y la justicia a medias es la peor de las injusticias. En la injusticia cabe error; la justicia a medias supone que se reconoce el principio y se estudian las consecuencias.

no, y el Gobierno contestó que la mesa era el juez de los actos electorales, y que ni el Gobierno ni el Gobernador podían mezclarse en el asunto.

Veo al Sr. **OROVIO**, que aunque yo haya cometido muchos errores, yo tendría derecho de hacer cargos a los que se han anunciado como correctores y enmendadores de una política para hacer otra peor.

El Sr. **OROVIO**: Hasta ahora tenemos al Sr. Posada convocado; ahora le llenamos confuso. El Congreso decretó que volviera el dictamen a la comisión, y no hizo indicación ninguna respecto de lo que ha dicho el Sr. Posada.

Las mesas tienen jurisdicción cuando están funcionando; pero después que han terminado sus funciones, remitiendo las actas al Gobernador y disolviéndose, cesa su autoridad. Así, pues, el Gobernador no la perturba. Es preciso tener en cuenta que las funciones de la mesa terminan d-se que se envía el acta al Gobernador.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**: Una ocupación y la creencia de que no se tratarían hoy asuntos que exigiesen su presencia, han hecho salir de este recinto al señor Ministro de la Gobernación. Yo no tengo permormos de la cuestión; pero la conozco un tanto, por ser amigo del candidato vencido.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Me basta que el señor Orovio reconozca que la mesa acordó proceder a segundas elecciones. Si S. S. quiere que la mesa se pueda desentender por su gusto de la atribución que tiene, y el Gobernador recibir atribuciones que la mesa le dió.

El Sr. **UHAGON**: Esta es cuestión de buena fe. El señor Posada ha dirigido un ruego a la comisión; pero la comisión, lejos de contestarlo, ha dirigido un ataque al Sr. Posada Herrera, ataca injustificado y extemporáneo. Siendo también que el Ministerio no haya tenido la bondad de explicarse.

en todo caso, sería que la oposición formulase un voto de censura. La responsabilidad del Gobernador está salvada.

El Sr. **UHAGON**: Es una verdadera broma la que nos da el Sr. Orovio, que aunque yo haya cometido muchos errores, yo tendría derecho de hacer cargos a los que se han anunciado como correctores y enmendadores de una política para hacer otra peor.

La mesa declaró las segundas elecciones y fijó los bandos señalando día: el Gobernador estuvo cinco días viendo los bandos sin decir nada, y solo la víspera de la elección, a última hora, mandó la suspensión.

Por lo demás, nosotros no impugnamos el dictamen; hemos dirigido un ruego a la comisión y al Gobierno. El Sr. Ministro de Marina nos ha hecho constar su esperanza, y ahora que está en su banco el Sr. Orovio, espero que lo confirme.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Yo bien quisiera satisfacer a S. S., pero no me es posible. La provincia de Lérida se hallaba fuertemente organizada por el candidato vencido: el Alcalde, las Autoridades, todo estaba entregado a la omnipotencia del Sr. Abades, y el Gobierno ha procurado traer las cosas a condiciones de igualdad y justicia.

Se ha dicho que se ha nombrado Corregidor a ese Gobernador. No está ligado el Gobierno por ninguna obligación que le impida acumular esos dos cargos en una misma persona. Cuando en Madrid se han acumulado sin que padezca nada el servicio, bien puede hacerse en Lérida otro tanto.

Se ha hablado de pasar un tanto de culpa a los Tribunales contra el Gobernador. ¿Y qué falta ha cometido? Yo una cuestión electoral grave y dudosa, y creyó que ninguna Autoridad, fuera del Congreso, podría decidirla. Entregó, pues, la cuestión al Congreso íntegra, y lo hizo con conciencia del Gobierno.

Se ha hablado de que para las segundas elecciones debían continuarse las mismas mesas. Yo pregunto: ¿habiendo un impedimento cualquiera en el Alcalde, que no tiene que supla? Las disposiciones de la ley vigente de Ayuntamientos dejan en libertad al Gobierno para el nombramiento de Corregidores y suplentes.

Se ha hablado aquí de votos de censura. Veo que para la oposición es cosa de poco momento fulminar votos. Aquí se ha visto el otro día, apoyado en un discurso de 40 minutos. Estos, que son negocios graves en todos los Parlamentos, vemos que aquí se tratan con una ligereza que asombra.

Venga ese voto, si se quiere, y discutiremos.

El Sr. **UHAGON**: Se conoce que a S. S. le han informado mal, porque yo no he dicho nada de voto de censura: el que ha dicho esto ha sido únicamente el señor Arias.

Respecto a esa red de empleados que dice S. S. que me amigo el Sr. Abades tiene el distrito de Lérida, yo creo lo contrario; y para creerlo tengo el motivo de que el Sr. Abades ha publicado una comunicación en que expresa que no tiene esos empleados, y nadie se lo ha contradicho.

El Sr. **SAAVEDRA**: Sres. Diputados, voy a ser muy breve, porque comprendo la impaciencia de la Cámara, pero no puedo menos de defender el aspecto que ha tomado la cuestión desde que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación; el Sr. Ministro de Marina ha hablado de una manera hasta afectuosa; pero S. S. ha traído desde luego cuestión desagradable y reclinándose.

No, Sr. Ministro, todo esto viene de que S. S. no quiere admitir que cuando la ley delega una facultad determinada en una Diputación provincial ó en una mesa electoral, no puede intervenir en ella el Gobierno, y yo he defendido la necesidad de defender esta teoría tres veces, porque no quiero reconocerla el Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Qué sería del país si el Gobierno pudiera influir en los Tribunales de justicia respecto a la administración de esa justicia? Pues lo mismo sucede con las mesas electorales, y aquí la mesa ha determinado que había necesidad de proceder a segundas elecciones, no procediéndoles a ellas por una Real orden ó por un orden del Gobernador de Lérida, cuya responsabilidad ha quedado en el Sr. Ministro.

Y ahora diré al Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobierno no puede asumir las faltas de sus empleados en materias electorales; puede defenderlos aquí, pero no privarles de su responsabilidad.

Pues bien: ¿qué queremos nosotros? Que la ley se cumpla tal como está; que se reuna la misma mesa que funcionó antes, a fin de que el acuerdo del Congreso se respete cuando debe respetarse, y como yo esperaba que se respetaría después de haber oído al Sr. Ministro de la Gobernación decir que no había nombrado Corregidor al Gobernador de Lérida para que presidiera la mesa en las segundas elecciones, si llegaba a haberlas. Yo ruego, pues, a S. S. que le recoja esa facultad, y en esto no habrá humillación ninguna para S. S., sino al contrario, la satisfacción que da al haber hecho una cosa que no me acordaba de haber respetado, y como yo esperaba que se renovado hoy una discusión que se creía terminada: la comisión ha presentado un dictamen en completa consonancia con el acuerdo anterior del Congreso, y por consiguiente, el dictamen no se puede atacar en su fondo; pero dice que es incompleto, porque no dice que se saque un tanto de culpa contra el Gobernador de Lérida, y esto se quiere únicamente, porque estaba, supuesto que nombrado el Corregidor, para presidir la mesa electoral, y no se quiere que la presida. Pero para formar causa, señores, es preciso que haya una completa presunción de que ha delinido, y como aquí no hay una opinión formada en este punto, es claro que no se puede formar causa por este motivo, mucho más cuando queda abierta la acción de los Tribunales, sin que se ejerza con la presión que no puede de menos de ejercer un voto del Congreso en este asunto.

El Gobernador, pues, no se ha excedido, en mi opinión, el que puede haberse excedido, si acaso es el Alcalde de Lérida, que no declaró que había lugar a segundas elecciones al terminar el escrutinio, sino después de que ya había cesado en el ejercicio de sus funciones.

Pero hay más, señores; esta cuestión ya no puede acerbarse en términos hábiles, porque habiendo aprobado el Gobierno la conducta del Gobernador, no cabe acusar al Gobernador, sino al Gobierno. Creo, pues, que el Congreso, persudado de esto, se servirá aprobar el dictamen.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Siento de veras que el Sr. Saavedra Meneses hubiera sufrido cierta excitación por la viveza con que yo he usado de la palabra, porque si S. S. me hace justicia, conocerá que yo tenía motivo para exaltarme cuando se me había dicho que un voto de censura me estaba aguardando en no sé qué aserto a mi discurso.

Yo no he dicho que el Gobierno se negaba a separar

en todo caso, sería que la oposición formulase un voto de censura. La responsabilidad del Gobernador está salvada.

El Sr. **UHAGON**: Es una verdadera broma la que nos da el Sr. Orovio, que aunque yo haya cometido muchos errores, yo tendría derecho de hacer cargos a los que se han anunciado como correctores y enmendadores de una política para hacer otra peor.

La mesa declaró las segundas elecciones y fijó los bandos señalando día: el Gobernador estuvo cinco días viendo los bandos sin decir nada, y solo la víspera de la elección, a última hora, mandó la suspensión.

Por lo demás, nosotros no impugnamos el dictamen; hemos dirigido un ruego a la comisión y al Gobierno. El Sr. Ministro de Marina nos ha hecho constar su esperanza, y ahora que está en su banco el Sr. Orovio, espero que lo confirme.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Yo bien quisiera satisfacer a S. S., pero no me es posible. La provincia de Lérida se hallaba fuertemente organizada por el candidato vencido: el Alcalde, las Autoridades, todo estaba entregado a la omnipotencia del Sr. Abades, y el Gobierno ha procurado traer las cosas a condiciones de igualdad y justicia.

Se ha dicho que se ha nombrado Corregidor a ese Gobernador. No está ligado el Gobierno por ninguna obligación que le impida acumular esos dos cargos en una misma persona. Cuando en Madrid se han acumulado sin que padezca nada el servicio, bien puede hacerse en Lérida otro tanto.

Se ha hablado de pasar un tanto de culpa a los Tribunales contra el Gobernador. ¿Y qué falta ha cometido? Yo una cuestión electoral grave y dudosa, y creyó que ninguna Autoridad, fuera del Congreso, podría decidirla. Entregó, pues, la cuestión al Congreso íntegra, y lo hizo con conciencia del Gobierno.

Se ha hablado de que para las segundas elecciones debían continuarse las mismas mesas. Yo pregunto: ¿habiendo un impedimento cualquiera en el Alcalde, que no tiene que supla? Las disposiciones de la ley vigente de Ayuntamientos dejan en libertad al Gobierno para el nombramiento de Corregidores y suplentes.

Se ha hablado aquí de votos de censura. Veo que para la oposición es cosa de poco momento fulminar votos. Aquí se ha visto el otro día, apoyado en un discurso de 40 minutos. Estos, que son negocios graves en todos los Parlamentos, vemos que aquí se tratan con una ligereza que asombra.

Venga ese voto, si se quiere, y discutiremos.

El Sr. **UHAGON**: Se conoce que a S. S. le han informado mal, porque yo no he dicho nada de voto de censura: el que ha dicho esto ha sido únicamente el señor Arias.

Respecto a esa red de empleados que dice S. S. que me amigo el Sr. Abades tiene el distrito de Lérida, yo creo lo contrario; y para creerlo tengo el motivo de que el Sr. Abades ha publicado una comunicación en que expresa que no tiene esos empleados, y nadie se lo ha contradicho.

El Sr. **SAAVEDRA**: Sres. Diputados, voy a ser muy breve, porque comprendo la impaciencia de la Cámara, pero no puedo menos de defender el aspecto que ha tomado la cuestión desde que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación; el Sr. Ministro de Marina ha hablado de una manera hasta afectuosa; pero S. S. ha traído desde luego cuestión desagradable y reclinándose.

No, Sr. Ministro, todo esto viene de que S. S. no quiere admitir que cuando la ley delega una facultad determinada en una Diputación provincial ó en una mesa electoral, no puede intervenir en ella el Gobierno, y yo he defendido la necesidad de defender esta teoría tres veces, porque no quiero reconocerla el Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Qué sería del país si el Gobierno pudiera influir en los Tribunales de justicia respecto a la administración de esa justicia? Pues lo mismo sucede con las mesas electorales, y aquí la mesa ha determinado que había necesidad de proceder a segundas elecciones, no procediéndoles a ellas por una Real orden ó por un orden del Gobernador de Lérida, cuya responsabilidad ha quedado en el Sr. Ministro.

Y ahora diré al Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobierno no puede asumir las faltas de sus empleados en materias electorales; puede defenderlos aquí, pero no privarles de su responsabilidad.

Pues bien: ¿qué queremos nosotros? Que la ley se cumpla tal como está; que se reuna la misma mesa que funcionó antes, a fin de que el acuerdo del Congreso se respete cuando debe respetarse, y como yo esperaba que se respetaría después de haber oído al Sr. Ministro de la Gobernación decir que no había nombrado Corregidor al Gobernador de Lérida para que presidiera la mesa en las segundas elecciones, si llegaba a haberlas. Yo ruego, pues, a S. S. que le recoja esa facultad, y en esto no habrá humillación ninguna para S. S., sino al contrario, la satisfacción que da al haber hecho una cosa que no me acordaba de haber respetado, y como yo esperaba que se renovado hoy una discusión que se creía terminada: la comisión ha presentado un dictamen en completa consonancia con el acuerdo anterior del Congreso, y por consiguiente, el dictamen no se puede atacar en su fondo; pero dice que es incompleto, porque no dice que se saque un tanto de culpa contra el Gobernador de Lérida, y esto se quiere únicamente, porque estaba, supuesto que nombrado el Corregidor, para presidir la mesa electoral, y no se quiere que la presida. Pero para formar causa, señores, es preciso que haya una completa presunción de que ha delinido, y como aquí no hay una opinión formada en este punto, es claro que no se puede formar causa por este motivo, mucho más cuando queda abierta la acción de los Tribunales, sin que se ejerza con la presión que no puede de menos de ejercer un voto del Congreso en este asunto.

El Gobernador, pues, no se ha excedido, en mi opinión, el que puede haberse excedido, si acaso es el Alcalde de Lérida, que no declaró que había lugar a segundas elecciones al terminar el escrutinio, sino después de que ya había cesado en el ejercicio de sus funciones.

Pero hay más, señores; esta cuestión ya no puede acerbarse en términos hábiles, porque habiendo aprobado el Gobierno la conducta del Gobernador, no cabe acusar al Gobernador, sino al Gobierno. Creo, pues, que el Congreso, persudado de esto, se servirá aprobar el dictamen.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Siento de veras que el Sr. Saavedra Meneses hubiera sufrido cierta excitación por la viveza con que yo he usado de la palabra, porque si S. S. me hace justicia, conocerá que yo tenía motivo para exaltarme cuando se me había dicho que un voto de censura me estaba aguardando en no sé qué aserto a mi discurso.

Yo no he dicho que el Gobierno se negaba a separar

en todo caso, sería que la oposición formulase un voto de censura. La responsabilidad del Gobernador está salvada.

El Sr. **UHAGON**: Es una verdadera broma la que nos da el Sr. Orovio, que aunque yo haya cometido muchos errores, yo tendría derecho de hacer cargos a los que se han anunciado como correctores y enmendadores de una política para hacer otra peor.

La mesa declaró las segundas elecciones y fijó los bandos señalando día: el Gobernador estuvo cinco días viendo los bandos sin decir nada, y solo la víspera de la elección, a última hora, mandó la suspensión.

Por lo demás, nosotros no impugnamos el dictamen; hemos dirigido un ruego a la comisión y al Gobierno. El Sr. Ministro de Marina nos ha hecho constar su esperanza, y ahora que está en su banco el Sr. Orovio, espero que lo confirme.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Yo bien quisiera satisfacer a S. S., pero no me es posible. La provincia de Lérida se hallaba fuertemente organizada por el candidato vencido: el Alcalde, las Autoridades, todo estaba entregado a la omnipotencia del Sr. Abades, y el Gobierno ha procurado traer las cosas a condiciones de igualdad y justicia.

Se ha dicho que se ha nombrado Corregidor a ese Gobernador. No está ligado el Gobierno por ninguna obligación que le impida acumular esos dos cargos en una misma persona. Cuando en Madrid se han acumulado sin que padezca nada el servicio, bien puede hacerse en Lérida otro tanto.

Se ha hablado de pasar un tanto de culpa a los Tribunales contra el Gobernador. ¿Y qué falta ha cometido? Yo una cuestión electoral grave y dudosa, y creyó que ninguna Autoridad, fuera del Congreso, podría decidirla. Entregó, pues, la cuestión al Congreso íntegra, y lo hizo con conciencia del Gobierno.

Se ha hablado de que para las segundas elecciones debían continuarse las mismas mesas. Yo pregunto: ¿habiendo un impedimento cualquiera en el Alcalde, que no tiene que supla? Las disposiciones de la ley vigente de Ayuntamientos dejan en libertad al Gobierno para el nombramiento de Corregidores y suplentes.

Se ha hablado aquí de votos de censura. Veo que para la oposición es cosa de poco momento fulminar votos. Aquí se ha visto el otro día, apoyado en un discurso de 40 minutos. Estos, que son negocios graves en todos los Parlamentos, vemos que aquí se tratan con una ligereza que asombra.

Venga ese voto, si se quiere, y discutiremos.

El Sr. **UHAGON**: Se conoce que a S. S. le han informado mal, porque yo no he dicho nada de voto de censura: el que ha dicho esto ha sido únicamente el señor Arias.

Respecto a esa red de empleados que dice S. S. que me amigo el Sr. Abades tiene el distrito de Lérida, yo creo lo contrario; y para creerlo tengo el motivo de que el Sr. Abades ha publicado una comunicación en que expresa que no tiene esos empleados, y nadie se lo ha contradicho.

El Sr. **SAAVEDRA**: Sres. Diputados, voy a ser muy breve, porque comprendo la impaciencia de la Cámara, pero no puedo menos de defender el aspecto que ha tomado la cuestión desde que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación; el Sr. Ministro de Marina ha hablado de una manera hasta afectuosa; pero S. S. ha traído desde luego cuestión desagradable y reclinándose.

No, Sr. Ministro, todo esto viene de que S. S. no quiere admitir que cuando la ley delega una facultad determinada en una Diputación provincial ó en una mesa electoral, no puede intervenir en ella el Gobierno, y yo he defendido la necesidad de defender esta teoría tres veces, porque no quiero reconocerla el Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Qué sería del país si el Gobierno pudiera influir en los Tribunales de justicia respecto a la administración de esa justicia? Pues lo mismo sucede con las mesas electorales, y aquí la mesa ha determinado que había necesidad de proceder a segundas elecciones, no procediéndoles a ellas por una Real orden ó por un orden del Gobernador de Lérida, cuya responsabilidad ha quedado en el Sr. Ministro.

Y ahora diré al Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobierno no puede asumir las faltas de sus empleados en materias electorales; puede defenderlos aquí, pero no privarles de su responsabilidad.

Pues bien: ¿qué queremos nosotros? Que la ley se cumpla tal como está; que se reuna la misma mesa que funcionó antes, a fin de que el acuerdo del Congreso se respete cuando debe respetarse, y como yo esperaba que se respetaría después de haber oído al Sr. Ministro de la Gobernación decir que no había nombrado Corregidor al Gobernador de Lérida para que presidiera la mesa en las segundas elecciones, si llegaba a haberlas. Yo ruego, pues, a S. S. que le recoja esa facultad, y en esto no habrá humillación ninguna para S. S., sino al contrario, la satisfacción que da al haber hecho una cosa que no me acordaba de haber respetado, y como yo esperaba que se renovado hoy una discusión que se creía terminada: la comisión ha presentado un dictamen en completa consonancia con el acuerdo anterior del Congreso, y por consiguiente, el dictamen no se puede atacar en su fondo; pero dice que es incompleto, porque no dice que se saque un tanto de culpa contra el Gobernador de Lérida, y esto se quiere únicamente, porque estaba, supuesto que nombrado el Corregidor, para presidir la mesa electoral, y no se quiere que la presida. Pero para formar causa, señores, es preciso que haya una completa presunción de que ha delinido, y como aquí no hay una opinión formada en este punto, es claro que no se puede formar causa por este motivo, mucho más cuando queda abierta la acción de los Tribunales, sin que se ejerza con la presión que no puede de menos de ejercer un voto del Congreso en este asunto.

El Gobernador, pues, no se ha excedido, en mi opinión, el que puede haberse excedido, si acaso es el Alcalde de Lérida, que no declaró que había lugar a segundas elecciones al terminar el escrutinio, sino después de que ya había cesado en el ejercicio de sus funciones.

Pero hay más, señores; esta cuestión ya no puede acerbarse en términos hábiles, porque habiendo aprobado el Gobierno la conducta del Gobernador, no cabe acusar al Gobernador, sino al Gobierno. Creo, pues, que el Congreso, persudado de esto, se servirá aprobar el dictamen.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Siento de veras que el Sr. Saavedra Meneses hubiera sufrido cierta excitación por la viveza con que yo he usado de la palabra, porque si S. S. me hace justicia, conocerá que yo tenía motivo para exaltarme cuando se me había dicho que un voto de censura me estaba aguardando en no sé qué aserto a mi discurso.

Yo no he dicho que el Gobierno se negaba a separar

en todo caso, sería que la oposición formulase un voto de censura. La responsabilidad del Gobernador está salvada.

El Sr. **UHAGON**: Es una verdadera broma la que nos da el Sr. Orovio, que aunque yo haya cometido muchos errores, yo tendría derecho de hacer cargos a los que se han anunciado como correctores y enmendadores de una política para hacer otra peor.

La mesa declaró las segundas elecciones y fijó los bandos señalando día: el Gobernador estuvo cinco días viendo los bandos sin decir nada, y solo la víspera de la elección, a última hora, mandó la suspensión.

Por lo demás, nosotros no impugnamos el dictamen; hemos dirigido un ruego a la comisión y al Gobierno. El Sr. Ministro de Marina nos ha hecho constar su esperanza, y ahora que está en su banco el Sr. Orovio, espero que lo confirme.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Yo bien quisiera satisfacer a S. S., pero no me es posible. La provincia de Lérida se hallaba fuertemente organizada por el candidato vencido: el Alcalde, las Autoridades, todo estaba entregado a la omnipotencia del Sr. Abades, y el Gobierno ha procurado traer las cosas a condiciones de igualdad y justicia.

Se ha dicho que se ha nombrado Corregidor a ese Gobernador. No está ligado el Gobierno por ninguna obligación que le impida acumular esos dos cargos en una misma persona. Cuando en Madrid se han acumulado sin que padezca nada el servicio, bien puede hacerse en Lérida otro tanto.

Se ha hablado de pasar un tanto de culpa a los Tribunales contra el Gobernador. ¿Y qué falta ha cometido? Yo una cuestión electoral grave y dudosa, y creyó que ninguna Autoridad, fuera del Congreso, podría decidirla. Entregó, pues, la cuestión al Congreso íntegra, y lo hizo con conciencia del Gobierno.

Se ha hablado de que para las segundas elecciones debían continuarse las mismas mesas. Yo pregunto: ¿habiendo un impedimento cualquiera en el Alcalde, que no tiene que supla? Las disposiciones de la ley vigente de Ayuntamientos dejan en libertad al Gobierno para el nombramiento de Corregidores y suplentes.

Se ha hablado aquí de votos de censura. Veo que para la oposición es cosa de poco momento fulminar votos. Aquí se ha visto el otro día, apoyado en un discurso de 40 minutos. Estos, que son negocios graves en todos los Parlamentos, vemos que aquí se tratan con una ligereza que asombra.

Venga ese voto, si se quiere, y discutiremos.

El Sr. **UHAGON**: Se conoce que a S. S. le han informado mal, porque yo no he dicho nada de voto de censura: el que ha dicho esto ha sido únicamente el señor Arias.

Respecto a esa red de empleados que dice S. S. que me amigo el Sr. Abades tiene el distrito de Lérida, yo creo lo contrario; y para creerlo tengo el motivo de que el Sr. Abades ha publicado una comunicación en que expresa que no tiene esos empleados, y nadie se lo ha contradicho.

El Sr. **SAAVEDRA**: Sres. Diputados, voy a ser muy breve, porque comprendo la impaciencia de la Cámara, pero no puedo menos de defender el aspecto que ha tomado la cuestión desde que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación; el Sr. Ministro de Marina ha hablado de una manera hasta afectuosa; pero S. S. ha traído desde luego cuestión desagradable y reclinándose.

No, Sr. Ministro, todo esto viene de que S. S. no quiere admitir que cuando la ley delega una facultad determinada en una Diputación provincial ó en una mesa electoral, no puede intervenir en ella el Gobierno, y yo he defendido la necesidad de defender esta teoría tres veces, porque no quiero reconocerla el Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Qué sería del país si el Gobierno pudiera influir en los Tribunales de justicia respecto a la administración de esa justicia? Pues lo mismo sucede con las mesas electorales, y aquí la mesa ha determinado que había necesidad de proceder a segundas elecciones, no procediéndoles a ellas por una Real orden ó por un orden del Gobernador de Lérida, cuya responsabilidad ha quedado en el Sr. Ministro.

Y ahora diré al Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobierno no puede asumir las faltas de sus empleados en materias electorales; puede defenderlos aquí, pero no privarles de su responsabilidad.

Pues bien: ¿qué queremos nosotros? Que la ley se cumpla tal como está; que se reuna la misma mesa que funcionó antes, a fin de que el acuerdo del Congreso se respete cuando debe respetarse, y como yo esperaba que se respetaría después de haber oído al Sr. Ministro de la Gobernación decir que no había nombrado Corregidor al Gobernador de Lérida para que presidiera la mesa en las segundas elecciones, si llegaba a haberlas. Yo ruego, pues, a S. S. que le recoja esa facultad, y en esto no habrá humillación ninguna para S. S., sino al contrario, la satisfacción que da al haber hecho una cosa que no me acordaba de haber respetado, y como yo esperaba que se renovado hoy una discusión que se creía terminada: la comisión ha presentado un dictamen en completa consonancia con el acuerdo anterior del Congreso, y por consiguiente, el dictamen no se puede atacar en su fondo; pero dice que es incompleto, porque no dice que se saque un tanto de culpa contra el Gobernador de Lérida, y esto se quiere únicamente, porque estaba, supuesto que nombrado el Corregidor, para presidir la mesa electoral, y no se quiere que la presida. Pero para formar causa, señores, es preciso que haya una completa presunción de que ha delinido, y como aquí no hay una opinión formada en este punto, es claro que no se puede formar causa por este motivo, mucho más cuando queda abierta la acción de los Tribunales, sin que se ejerza con la presión que no puede de menos de ejercer un voto del Congreso en este asunto.

El Gobernador, pues, no se ha excedido, en mi opinión, el que puede haberse excedido, si acaso es el Alcalde de Lérida, que no declaró que había lugar a segundas elecciones al terminar el escrutinio, sino después de que ya había cesado en el ejercicio de sus funciones.

Pero hay más, señores; esta cuestión ya no puede acerbarse en términos hábiles, porque habiendo aprobado el Gobierno la conducta del Gobernador, no cabe acusar al Gobernador, sino al Gobierno. Creo, pues, que el Congreso, persudado de esto, se servirá aprobar el dictamen.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Siento de veras que el Sr. Saavedra Meneses hubiera sufrido cierta excitación por la viveza con que yo he usado de la palabra, porque si S. S. me hace justicia, conocerá que yo tenía motivo para exaltarme cuando se me había dicho que un voto de censura me estaba aguardando en no sé qué aserto a mi discurso.

Yo no he dicho que el Gobierno se negaba a separar

en todo caso, sería que la oposición formulase un voto de censura. La responsabilidad del Gobernador está salvada.

El Sr. **UHAGON**: Es una verdadera broma la que nos da el Sr. Orovio, que aunque yo haya cometido muchos errores, yo tendría derecho de hacer cargos a los que se han anunciado como correctores y enmendadores de una política para hacer otra peor.

La mesa declaró las segundas elecciones y fijó los bandos señalando día: el Gobernador estuvo cinco días viendo los bandos sin decir nada, y solo la víspera de la elección, a última hora, mandó la suspensión.

Por lo demás, nosotros no impugnamos el dictamen; hemos dirigido un ruego a la comisión y al Gobierno. El Sr. Ministro de Marina nos ha hecho constar su esperanza, y ahora que está en su banco el Sr. Orovio, espero que lo confirme.

El Sr. **MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN**: Yo bien quisiera satisfacer a S. S., pero no me es posible. La provincia de Lérida se hallaba fuertemente organizada por el candidato vencido: el Alcalde, las Autoridades, todo estaba entregado a la omnipotencia del Sr. Abades, y el Gobierno ha procurado traer las cosas a condiciones de igualdad y justicia.

Se ha dicho que se ha nombrado Corregidor a ese Gobernador. No está ligado el Gobierno por ninguna obligación que le impida acumular esos dos cargos en una misma persona. Cuando en Madrid se han acumulado sin que padezca nada el servicio, bien puede hacerse en Lérida otro tanto.

Se ha hablado de pasar un tanto de culpa a los Tribunales contra el Gobernador. ¿Y qué falta ha cometido? Yo una cuestión electoral grave y dudosa, y creyó que ninguna Autoridad, fuera del Congreso, podría decidirla. Entregó, pues, la cuestión al Congreso íntegra, y lo hizo con conciencia del Gobierno.

Se ha hablado de que para las segundas elecciones debían continuarse las mismas mesas. Yo pregunto: ¿habiendo un impedimento cualquiera en el Alcalde, que no tiene que supla? Las disposiciones de la ley vigente de Ayuntamientos dejan en libertad al Gobierno para el nombramiento de Corregidores y suplentes.

Se ha hablado aquí de votos de censura. Veo que para la oposición es cosa de poco momento fulminar votos. Aquí se ha visto el otro día, apoyado en un discurso de 40 minutos. Estos, que son negocios graves en todos los Parlamentos, vemos que aquí se tratan con una ligereza que asombra.

Venga ese voto, si se quiere, y discutiremos.

El Sr. **UHAGON**: Se conoce que a S. S. le han informado mal, porque yo no he dicho nada de voto de censura: el que